

Indemnización por la cancelación del vuelo: no todas las nieblas son iguales

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil n.1 de Oviedo de 19 abril 2011 (CENDOJ 33044470012011100001, Ponente: D. Muñoz Paredes) es el primer pronunciamiento judicial que se enfrenta a la situación en la que las condiciones meteorológicas adversas son sólo una causa *indirecta* de la cancelación el vuelo. El juez considera que tal circunstancia no exonera a la aerolínea de la responsabilidad por la cancelación del vuelo.

En el caso de los autos los demandantes habían adquirido billetes de avión en EasyJet para trasladarse de Marrakech a Madrid, pero cuando se personaron en el aeropuerto marroquí se les comunicó que el vuelo había sido cancelado debido a la niebla. Los demandantes tuvieron que trasladarse por su cuenta en tren a Fez desde donde salía al día siguiente un vuelo de Ryanair hacia Madrid. En la demanda piden se les indemnicen todos los costes de traslado y de billetes de sustitución, así como se les pague la indemnización fija de 250 euros, prevista en el art. 7 del Reglamento UE 261/2004.

La compañía demandada alega como causa de exoneración de la responsabilidad la existencia de la fuerza mayor en la forma de niebla que imposibilitaba el despegue del avión. No obstante, el juez entiende que dicha fuerza mayor no quedó suficientemente probada y señala que no consta que a la hora del despegue previsto las condiciones meteorológicas fuesen adversas. Lo que probablemente sucedió, indica la sentencia, es que el avión que iba a llevar a los demandantes no se encontraba en el aeropuerto a la hora prefijada porque fue desviado a otro aeropuerto debido a la niebla que efectivamente apareció en Marrakech, pero varias horas antes, y que no persistía a la hora del despegue planeado. De acuerdo con la sentencia, se trata de la consecuencia de una decisión económico-organizativa de la aerolínea de hacer volar constantemente sus aviones que no debe ir en detrimento de los demandantes que cumplieron puntualmente sus obligaciones contractuales. El riesgo de dicha decisión de la compañía la debe sufrir la demandada, sin que sea aceptable trasladarlo a los demandantes. Por consiguiente, se estima íntegramente la demanda y se otorga la indemnización solicitada.

Karolina Lyczkowska